



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:40927/2013

VISTO lo solicitado el Sr. Subsecretario de Innovación, Transferencia y Vinculación Tecnológica - SECyT a fs. 1, en el sentido de que se apruebe el Reglamento para Convocatorias Tecnoemprendedores UNC; atento que el mismo ha sido revisado por el Consejo Asesor para las actividades de Vinculación Tecnológica, y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Hacer lugar a lo solicitado el Sr. Subsecretario de Innovación, Transferencia y Vinculación Tecnológica- SECyT a fs. 1 y, en consecuencia, aprobar el Reglamento para Convocatorias Tecnoemprendedores UNC, obrante a fs. 9/12 que en fotocopia forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Ciencia y Tecnología.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS
DIECISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.**




Dr. ALBERTO E. LEÓN
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA


Dr. FRANCISCO A. TAMARIT
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

ORDENANZA N°.: 8

REGLAMENTO PARA CONVOCATORIAS TECNOEMPREENDEDORES UNC

Art. 1- DE LOS OBJETIVOS GENERALES

Las convocatorias Tecnoemprendedores UNC tienen como objetivos principales: desarrollar comportamiento emprendedor entre los alumnos, docentes/investigadores y egresados de nuestra Universidad y promover la generación de nuevas empresas de base tecnológica (EBTs).

Art. 2- DE LAS CONVOCATORIAS

Las convocatorias Tecnoemprendedores serán anunciadas públicamente a través de la SECYT-UNC con un mínimo de 60 días de anticipación a la fecha de cierre de las mismas y deberán contar con el visto bueno del Consejo Asesor de actividades de Vinculación Tecnológica.

Art. 3- DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS PROYECTOS

La propuesta a presentar, consistirá en una idea proyecto con potencial para la constitución de una empresa de base tecnológica (EBT), en torno al desarrollo de uno o más productos o servicios con características innovadoras (al menos en el entorno regional). El proyecto deberá cubrir centralmente los siguientes aspectos: a) la descripción del negocio visualizado, b) el detalle de los productos o procesos a implementar, destacando el carácter innovador y el grado actual de desarrollo de los mismos, c) una descripción general del mercado donde se insertaría la futura empresa y d) cualquier otra información pertinente, que oportunamente se solicite a través de las diferentes convocatorias.

Art. 4- DEL EMPRENDEDOR, DIRECTOR TECNICO, Y EQUIPO

4.1- El emprendedor deberá ser: docente, egresado reciente (con no mas de 5 años de egresado a la fecha de cierre de la convocatoria), o alumno avanzado (con el 75% de las materias aprobadas), de la UNC.

4.2- Todos los proyectos deberán contar con un director técnico, que podrá ser el mismo emprendedor para el caso de los docentes y egresados. La función del director técnico será colaborar con el emprendedor, en el asesoramiento para la ejecución técnica de los procesos o productos innovadores que forman parte del proyecto. En caso que, además del asesoramiento, exista la utilización de infraestructura o equipamiento de la UNC, para asistir al proyecto, deberá darse cumplimiento a lo establecido en el Art. 9 inciso 4 del presente reglamento.

4.3- Podrán integrar el equipo emprendedor, personas en situación equivalente al emprendedor (Art. 4.1), docentes-investigadores pertenecientes a otras universidades u organismos de ciencia y tecnología de gestión pública del país y profesionales independientes.

4.4- Las altas y bajas producidas en el equipo emprendedor, como así también los cambios de dedicación de alguno de sus miembros en relación al proyecto, deberán ser comunicadas por el emprendedor al equipo de gestión de la Incubadora de Empresas, en un plazo no superior a los 30 días de haberse producido la novedad.

Art. 5- DE LAS INCOMPATIBILIDADES

5.1- Cada emprendedor podrá presentar solo 1 (un) proyecto a cada convocatoria Tecnoemprendedores UNC.

5.2- Aquel emprendedor que esté en instancia de incubación, no podrá presentarse como tal a otra convocatoria Tecnoemprendedores UNC.

5.3- Los directores técnicos podrán presentarse como tales, en no más de 2 (dos) proyectos por convocatoria Tecnoemprendedores UNC.

5.4- Quien se presente como emprendedor en una convocatoria Tecnoemprendedores UNC, no podrá presentarse simultáneamente como director técnico de otro proyecto en la misma convocatoria.

Art. 6- DEL PROCESO DE EVALUACION

6.1- Todos los proyectos presentados en tiempo y forma, serán evaluados en relación a las formalidades de los Art. 3 y 4, por una Comisión Técnica integrada por: i) el equipo de gestión de la Incubadora de Empresas, ii) al menos un miembro propuesto por el Consejo Asesor de actividades de Vinculación Tecnológica y iii) el Subsecretario de Innovación, Transferencia y Vinculación Tecnológica o quien éste designe en su reemplazo. Todos los proyectos que cumplan con las formalidades de los mencionados artículos, podrán ingresar al sistema de pre-incubación.

6.2- El paso de pre-incubación a incubación será oportunamente evaluado por una Comisión Evaluadora designada por la SECYT, previo acuerdo con el Consejo Asesor de actividades de Vinculación Tecnológica, que deberá contar con al menos: un representante externo a la UNC y un integrante de la UNC. Dicha comisión sesionará con no menos de cinco miembros, y será coordinada por el Subsecretario de Innovación, Transferencia y Vinculación Tecnológica. Los miembros de la mencionada comisión, deberán ser personalidades con experiencia comprobada en el ámbito regional, en alguno de los siguientes aspectos: i) la evaluación y ejecución de proyectos tecnológicos y/o ii) la constitución y gerenciamiento de organizaciones productivas. Los miembros de la Comisión Evaluadora deberán renovarse cada dos convocatorias.

6.3- La nómina de la Comisión Evaluadora deberá difundirse en el ámbito de todas las Unidades Académicas de la UNC.

6.4- La Comisión Evaluadora se reunirá en el edificio central del Parque Científico Tecnológico de la UNC o en el lugar que la SECYT-UNC determine.

6.5- Los integrantes de las Comisiones Evaluadoras deberán conocer el presente reglamento y toda otra disposición establecida por la SECYT-UNC, respecto a las evaluaciones y estar dispuestos a colaborar y dedicar el tiempo necesario para el desarrollo satisfactorio del proceso de evaluación. El incumplimiento por parte de un evaluador, que ocasione demoras en las evaluaciones, habilitará al Secretario de Ciencia y Tecnología a su remoción y reemplazo. Un evaluador que haya sido removido de sus funciones no podrá desempeñarse nuevamente como evaluador de la SECYT-UNC por un período no inferior a dos años. El evaluador que participe de las reuniones no podrá dejar de firmar el dictamen. En el caso que no estuviera de acuerdo con el dictamen propuesto, deberá redactar un dictamen en disidencia. La ausencia a dos reuniones consecutivas o cuatro alternas en el período de la evaluación dará lugar a la remoción del evaluador.

6.6- La SECYT-UNC reconocerá mediante un certificado la participación de los evaluadores al final del período de su actuación.

Art. 7- DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN

7.1- En la evaluación del proyecto para el ingreso al sistema de pre-incubación los ítems valorados serán:

- a) Cumplimiento de requisitos formales en relación al presente reglamento y a las condiciones específicas de la convocatoria.
- b) Los antecedentes académicos y la trayectoria emprendedora de los integrantes del proyecto.

- c) El carácter innovador de los productos o procesos asociados al proyecto. *(Entendiendo por innovación, la generación o implementación de conocimiento a través de productos o procesos, cuyo resultado sea novedoso al menos en el entorno socio productivo regional).*
- d) El posible impacto positivo del proyecto, atendiendo especialmente a la generación de nuevos puestos de trabajo, en el entorno socio-productivo regional.
- e) La posible solución de problemáticas medioambientales.

7.2- En la evaluación del proyecto para el ingreso al sistema de incubación los ítems valorados serán:

- a) La manifestación objetiva en relación a la posibilidad de convertirse en una empresa de base tecnológica (EBT).
- b) El grado de avance en torno a los productos o servicios asociados, explicitados a través del plan presentado y los informes requeridos a tales efectos.
- c) El perfil emprendedor de los integrantes del equipo.
- d) La viabilidad técnica y económica del proyecto en relación al plan de negocios desarrollado.

Art. 8- DEL PROCESO DE PRE-INCUBACIÓN

8.1- Se considera proceso de pre-incubación al período en el cual el emprendedor y su equipo reciben apoyo técnico, bajo una modalidad externa, ejecutado o coordinado por el equipo de gestión de la Incubadora de Empresas, a los fines de elaborar o reforzar el respectivo plan de negocios en torno al proyecto presentado. Este proceso incluye actividades presenciales y no presenciales y tiene una duración aproximada de seis meses.

Art. 9- DEL PROCESO DE INCUBACIÓN

9.1- El proceso de incubación podrá realizarse bajo modalidad interna o externa. La modalidad interna involucra: a) el ingreso del emprendedor y su equipo, a un espacio físico en la Incubadora de Empresas dotado de infraestructura específica y servicios, a los fines de ejecutar el proyecto oportunamente presentado; b) la asistencia técnica al equipo emprendedor mediante tutoría personalizada, por parte del equipo de gestión de la Incubadora de Empresas, para facilitar la toma de decisiones estratégicas asociadas al emprendimiento; c) la búsqueda de oportunidades de financiamiento e inversión público/privado para los proyectos y d) el establecimiento de vínculos interinstitucionales del equipo emprendedor con centros de investigación y desarrollo tecnológico, incluyendo la promoción de los respectivos proyectos en eventos y ferias para tal fin. La modalidad externa excluye solamente el punto a.

9.2- Los proyectos podrán ser incubados, en la modalidad incubación interna como máximo por un período de 3 (tres) años, al final de dicho período el equipo emprendedor deberá abandonar el espacio asignado y podrá eventualmente seguir incubándose en la modalidad incubación externa a lo sumo por 1 (un) año más. Los proyectos que sean incubados sólo en modalidad externa lo podrán hacer por un período máximo de 4 (cuatro) años.

9.3- Los proyectos a ser incubados deberán suscribir previamente un convenio específico con la UNC, donde se establecerán las particularidades del proceso de incubación en relación a cada proyecto, atendiendo además a lo establecido por las reglamentaciones de Propiedad Intelectual. Dicho convenio contemplará el pago de una suma fija por parte del emprendedor a la UNC, en concepto de utilización de la infraestructura subsidiada.

9.4- Todas las vinculaciones de los proyectos incubados con dependencias o personal de la UNC (excluida la asistencia por parte de la Incubadora de Empresas de la UNC) que involucren: i) asistencia técnica con utilización de equipamiento o infraestructura de la UNC; ii)

proyectos de I+D o iii) transferencia de tecnología, deberán pactarse en convenios específicos particulares.

Art. 10- DE LA VIA RECURSIVA:

10.1- La SECYT-UNC comunicará públicamente el resultado de las evaluaciones, estableciendo un plazo de (5) días para la notificación de los interesados.

10.2- Los interesados en interponer recursos de reconsideración, que sólo podrán fundarse en defectos de forma, evidentes errores o manifiesta arbitrariedad, deberán presentarse en un plazo de cinco (5) días hábiles de ser notificado del resultado de la evaluación. La presentación se efectuará en la SECYT-UNC quien girará dicho pedido a consideración del Consejo Asesor de actividades de Vinculación Tecnológica. El interesado deberá indicar con precisión las causales en que funda su reconsideración.

10.3- El Consejo Asesor en actividades de Vinculación Tecnológica tendrá a su cargo analizar los pedidos de reconsideración que se presenten. En los casos en que el Consejo dictaminase no hacer lugar a lo solicitado quedará en firme el dictamen No Satisfactorio producido anteriormente. Cuando el Consejo hiciere lugar a la reconsideración, encomendará al Secretario de Ciencia y Tecnología que realice los trámites pertinentes para que se proceda a una nueva evaluación del proyecto. Concluido este trámite no se hará lugar a otro pedido de reconsideración.
